

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –**

Auto Civil No. 13

**Ref. Demanda-Sucesión Intestada
Dte: JULIO IVIS COLLAZOS POMELO C.C. 76.296.147
Causante: JULIO ROMULO COLLAZOS HERNANDEZ
Apdo: Dr. MAURICIO CORRALES OBANDO
Radicación N° 2017-00047-00**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vuelve a Despacho el proceso de la referencia, con miras a dar contestación a las manifestaciones temerarias hechas por el demandante señor JULIO IVIS COLLAZOS POMELO, la cual es improcedente en virtud a que el mismo está representado por el abogado MAURICIO CORRALES OBANDO, con personería para actuar dentro del presente asunto, pero en aras de satisfacer sus inquietudes, se da contestación, para ello se,

RESUELVE

1°-DAR CONTESTACIÓN a las manifestaciones hechas mediante escrito por el señor JULIO IVIS COLLAZOS POMELO en los siguientes términos:

- El señor JULIO IVIS COLLAZOS POMELO, asegura temerariamente que al proceso de sucesión de la referencia no se le ha dado trámite, lo cual es totalmente falso, pues ya se celebró la audiencia de inventarios y avalúos y como ya se le dijo no se puede dictar la respectiva sentencia porque ni él como demandante, ni los herederos, ni ningún otro interesado ha presentado la respectiva partición. Pues es bien sabido que esa carga le corresponde a la parte interesada, máxime cuando el mismo señor JULIO IVIS COLLAZOS, manifestó verbalmente a la señora secretaria en varias oportunidades que no se le nombrara partidario porque ellos harían de común acuerdo la respectiva partición.

- El señor demandante, lo que pretende es que se lo asesore dentro del proceso en referencia, lo cual es legalmente improcedente, además debe recordar que para eso cuenta con los servicios de su apoderado judicial a quien le corresponde o atañe hacer las solicitudes correspondientes, ejerciendo debidamente su oficio como profesional del derecho dentro de este proceso.

Debe recordar el peticionario que las entrevistas personales entre los usuarios y el personal del juzgado están restringidas y que la virtualización de las audiencias es la regla general como también el uso del correo electrónico de los Despachos Judiciales. Cuando un usuario necesita una entrevista personal o acudir al Despacho debe solicitar virtualmente por escrito y exponer los motivos, y si el juez lo considera necesario y pertinente, le dará la cita, pero todo trámite se hará por medio virtual.

- Otra de las inconformidades del peticionario es porque no se le suspende la obra de construcción que dice está realizando el señor NOVOA en predios de su propiedad, al respecto se le informa que debe atenerse a lo resuelto mediante auto civil No. 321 del 13 de octubre de 2020 y subido a la plataforma de la rama judicial para que pueda ser consultado por la parte interesada. Dicho auto fue notificado en el estado electrónico No. 43 del 15 de octubre de 2020.

- Que no se le ha reconocido personería a su apoderado para actuar dentro del presente asunto es totalmente falso, en virtud a que en el mencionado auto 321 del 13 de octubre de 2020, se le reconoció personería al citado abogado CORRALES OBANDO

- Que la señora. Juez nunca se encuentra en el Despacho es totalmente falso, teniendo en cuenta que cuando los usuarios han necesitado hablar conmigo, siempre he estado presta a atenderlos; al respecto debo decirle al señor COLLAZOS POMELO sus acusaciones y manifestaciones temerarias deben tener fundamentos basados en la verdad y debe probarlos de lo contrario me veré en la obligación de adelantar las acciones pertinentes a fin de aclarar tales acusaciones.

Además aquí no se trata de hablar del proceso, se trata de que el abogado actúe dentro del proceso para poder continuar con el trámite normal del mismo.

- A la manifestación del señor JULIO IVIS COLLAZOS, cuando dice que el juzgado tiene intereses en el proceso, debe probar con hechos claros y contundentes, de lo contrario me veré en la obligación de adelantar las acciones pertinentes para que se investigue tal aseveración.

2°- REQUERIR a la parte interesada para que presente la respectiva partición en el proceso de sucesión que adelante el señor JULIO IVIS COLLAZOS POMELO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia conforme y con las consecuencias reguladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

**DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ.**

Adgm.